

Versión Pública

Tema: Estudio de Mercado “Servicio Financiero”

Fecha de elaboración: julio 2016

Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Intendencia de Abogacía de la Competencia

VERSIÓN PÚBLICA

En conformidad con el Art. 2, del reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado de las tasas de interés y servicios financieros desarrollada por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, únicamente su estructura y omitida información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Contenido

1.- MARCO LEGAL	3
2. INFORME	7
2.1 CRÉDITO DE CONSUMO	7
2.1.1 Instituciones Financieras	9
2.1.2 Mutualistas	10
2.1.3 Sociedades Financieras	12
2.1.4 Cooperativas	13
2.2 CRÉDITOS EDUCATIVOS	14
2.2.1 Bancos Privados	14
2.3 MICROCRÉDITO	15
2.3.1 Bancos Privados	15
2.3.2 Instituciones Financieras	16
2.3.3 Mutualistas	17
2.3.4 Sociedades Financieras	18
2.3.5 Cooperativas	19
3. CONSIDERACIONES	21

1.- MARCO LEGAL

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en uso de las atribuciones que le concede el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, pone a consideración el siguiente informe especial:

Es necesario iniciar remitiéndonos al marco normativo dentro del cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expide sus Resoluciones, y para ello acudimos a la Constitución de la República del Ecuador, así el artículo 226 se refiere a la coordinación que debe existir entre instituciones públicas, determinando: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El artículo 213 de la Constitución señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos, de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley...”*

El artículo 302 de la Constitución de la República determina que, las políticas monetarias, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

El artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetarias, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través de del Banco Central.

El Código Orgánico Monetario y Financiero que también norma las actuaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332, de 12 de septiembre de 2014.

El artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores y, determina su conformación.

Los numerales 2, 3, 28 y 29 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la emisión de normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financiera; a regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; a establecer el límite máximo de costos y comisiones que se pueden pactar por el uso del servicio de cobro de tarjeta de crédito, débitos y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales.

Los artículos 247 y 248 del Código Orgánico y Financiero disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional.

El artículo 14, numeral 1, 3, 23, 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero, confiere a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras funciones: Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular, mediante normas las actividades financieras que ejercen las actividades del sistema financiero nacional; establecer los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades y otros criterios; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional.

Entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, cabe resaltar las siguientes:

“1.- Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo atinente a las actividades financieras, ejercidas por las autoridades que conforman los sectores público y privado; 2.- Controlar que las entidades del Sector financiero público y privado cumplan con las disposiciones adoptadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

Por otro lado, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tiene además, entre otras, las siguientes funciones:

“1.- Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades financieras del sistema financiero nacional y las actividades de seguro y valores.

23.- Establecer niveles de créditos, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras que podrán definirse segmentos, actividades económicas y otros criterios.

28.- Establecer los cargos por los servicios que presente las entidades financieras de valores y seguros, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades.

29.- Establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso de servicio de cobro, con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales.

Estos costos y comisiones no podrán superar los límites máximos que establezca la Junta, considerando además, otros factores de carácter operativo, la tasa efectiva máxima emitidas por el Banco Central del Ecuador.

51.- Dictar normas de transparencia y divulgación de información para todas las entidades del sistema financiero nacional y de los regímenes de valores y seguros.”

El artículo 61 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero ordena: “Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros públicos y privados...”

El artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14, numeral 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Amparada en el marco normativo anterior, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el 05 de marzo de 2015 emite la Resolución de la N° 044-2015-F, promulgada en el Registro Oficial N° 490, de 29 de abril de 2015, que contiene las Normas que regulan la Fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas”, en cuyo artículo 2, numeral 4 fija para los Créditos de Consumo Ordinario la tasa de interés máxima en 16.30%.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el 29 de septiembre de 2015, emite la Resolución N° 133-2015-M, que contiene a su vez, las “Normas que regulan las tasas de interés”.

El artículo 2, primer inciso del Capítulo II “Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio”, del Título Sexto “Sistemas de Tasas de Interés” del Libro I “Política Monetaria – Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, define las tasas de interés activas efectivas máximas;

Con fecha 25 de noviembre de 2015, la Junta de Política y Regulación monetaria y financiera expide la resolución No. 154-2015-F, en la que se resuelve sustituir el artículo 2 de la resolución N° 044-2015-F, de 5 de marzo de 2015, que fue reformada con resolución N° 140-2015-F de 23 de octubre de 2015, que establece las tasas máximas de interés, a los siguientes rubros.

- Para el Crédito de Consumo Ordinario se establece la tasa de 17.30%
- Para Crédito de Consumo Prioritario se establece la tasa de 17.30%
- Para el Crédito Educativo se establece la tasa de 9.50%
- Microcrédito Minorista: 30.50%
- Microcrédito de Acumulación Simple: 27.50%
- Microcrédito de Acumulación Ampliada: 25.50%

2. INFORME

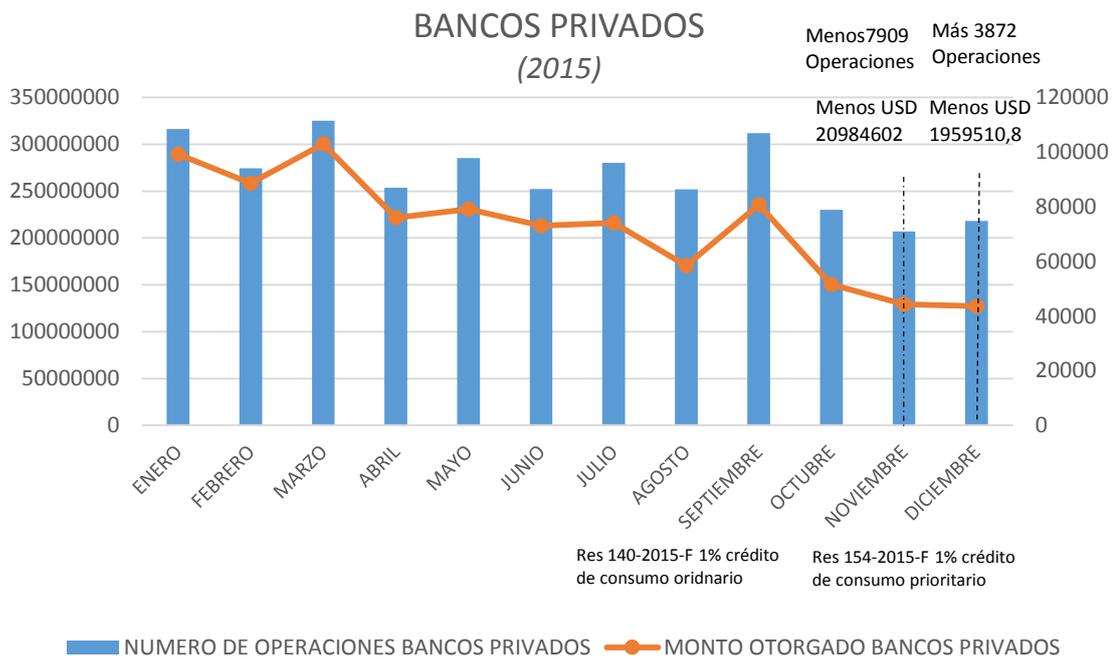
Con base en esta resolución y con el objetivo de visualizar el impacto que la modificación de tasas pudiera ocasionar en el mercado financiero, referente a la variación del número de operaciones y al monto colocado en créditos, se puede detallar lo siguiente:

2.1 CRÉDITO DE CONSUMO

En cuanto al **crédito de consumo** mediante resolución N° 140-2015-F, de 23 de octubre de 2015, este fue clasificado en Crédito de Consumo Ordinario y Crédito de Consumo Prioritario, sin embargo para fines comparativos anuales y análisis de impacto se utilizó el acumulado de ambas categorías debido a que hasta el mes de octubre no existía la distinción de este tipo de crédito.

Bancos Privados

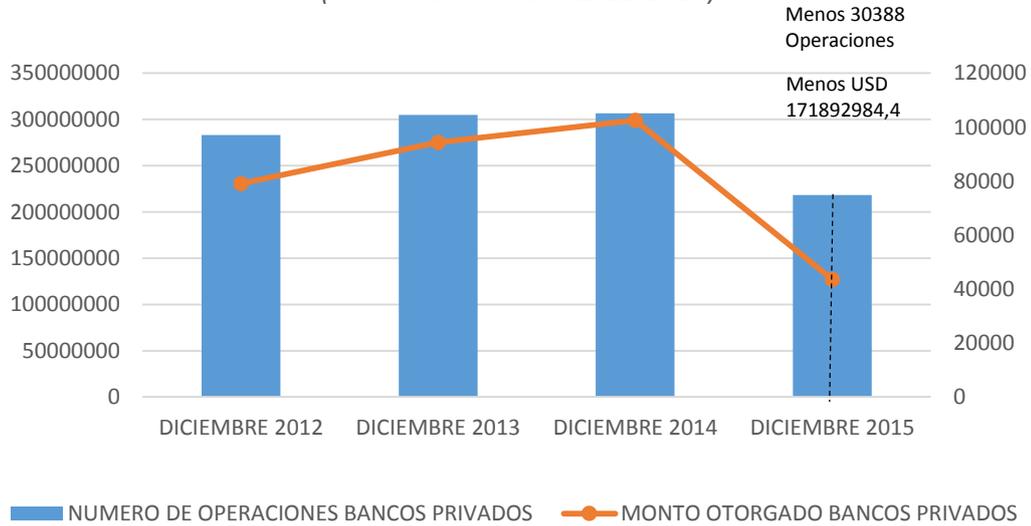
Gráfico Nro. 1



Como se evidencia en el Gráfico Nro. 1, sobre la variación de los créditos de consumo colocados por los **bancos privados**, existió una caída tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la *primera reforma* de tasas, emitida mediante resolución N° 140-2015-F de 23 de octubre de 2015. En contraste, en el mes subsiguiente (dic. 2015) a la emisión de la *segunda reforma* estipulada en la resolución N° 154-2015-F, del 25 de noviembre del 2015, muestra un incremento en el número de transacciones; sin embargo, nuevamente se presenta una reducción en el monto en dólares americanos colocado en créditos.

Gráfico Nro. 2

BANCOS PRIVADOS
(COMPARACIÓN DIC. 2012-2015)

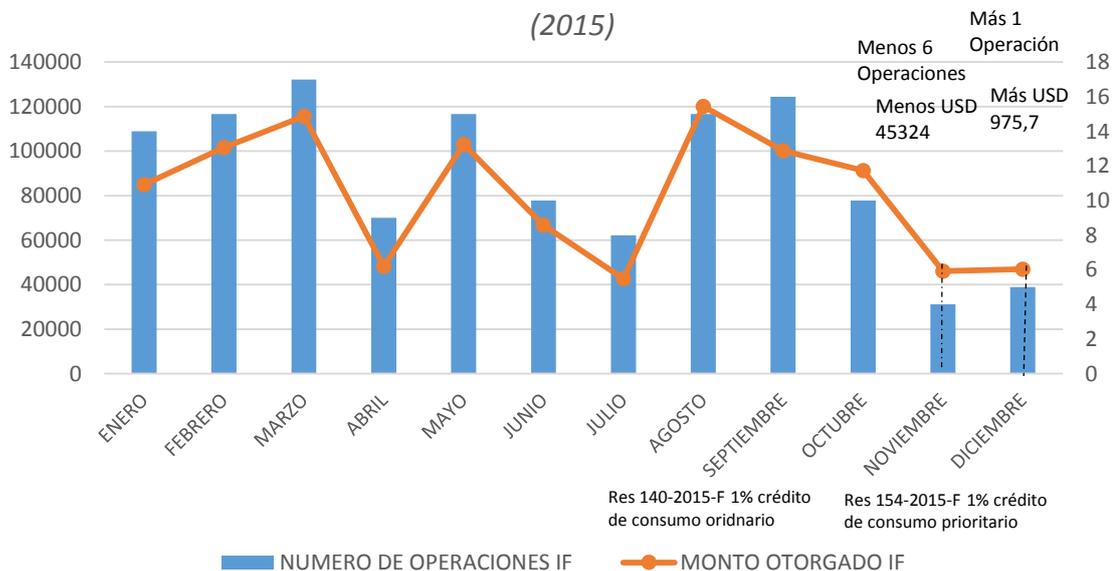


Cabe recalcar que el comportamiento representado en el gráfico Nro. 1, puede estar determinado por la estacionalidad de dicho mes (alto consumo); por lo que, con el objetivo de evitar distorsiones en el análisis se realizó una comparación anual durante el período 2012 - 2015 (Gráfico Nro. 2), en el que se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año en comparación con los tres años anteriores.

2.1.1 Instituciones Financieras

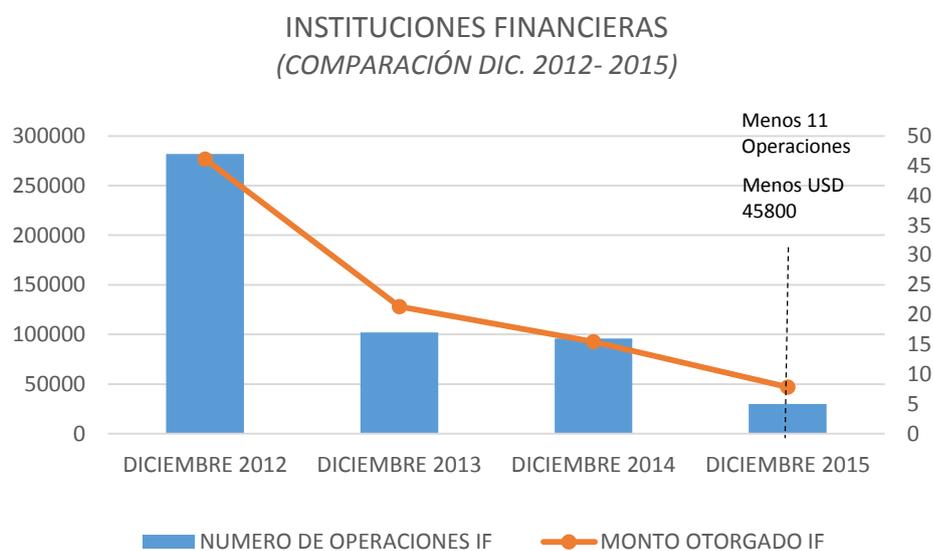
Gráfico Nro. 3

INSTITUCIONES FINANCIERAS
(2015)



En el análisis de la variación de los créditos de consumo colocados por **instituciones financieras**, como se evidencia en el Gráfico Nro. 3 se presenta una caída tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la primera reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015. En el mes subsiguiente (dic. 2015) a la emisión de la segunda reforma estipulada en la resolución No. 154-2015-F, del 25 de noviembre del 2015, se evidencia incremento en el número de transacciones y en el monto en dólares americanos colocado en créditos.

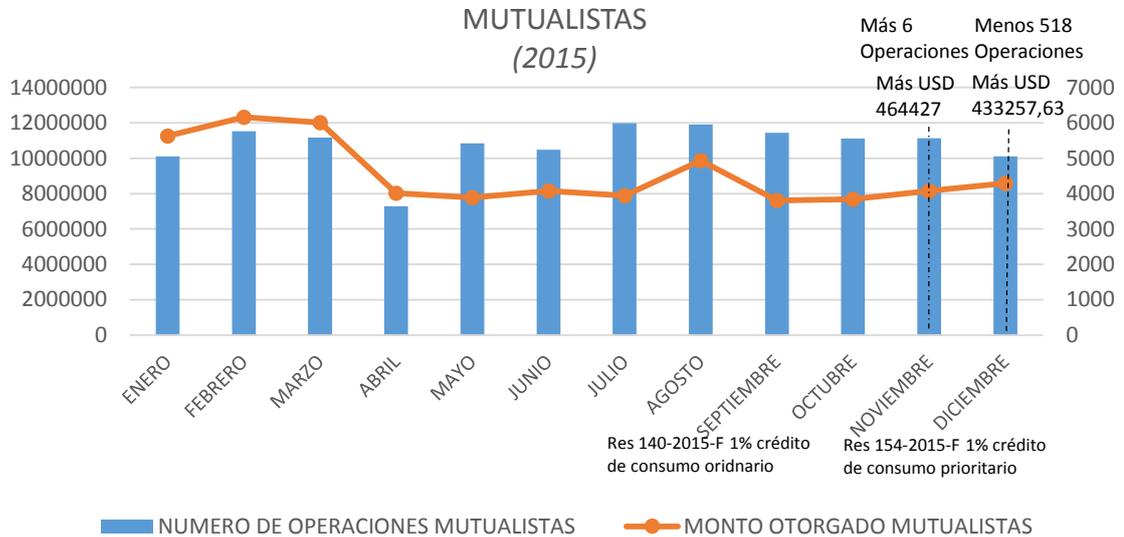
Gráfico Nro. 4



En el análisis anual (Gráfico Nro.4), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el 2015 en referencia a los tres años anteriores.

2.1.2 Mutualistas

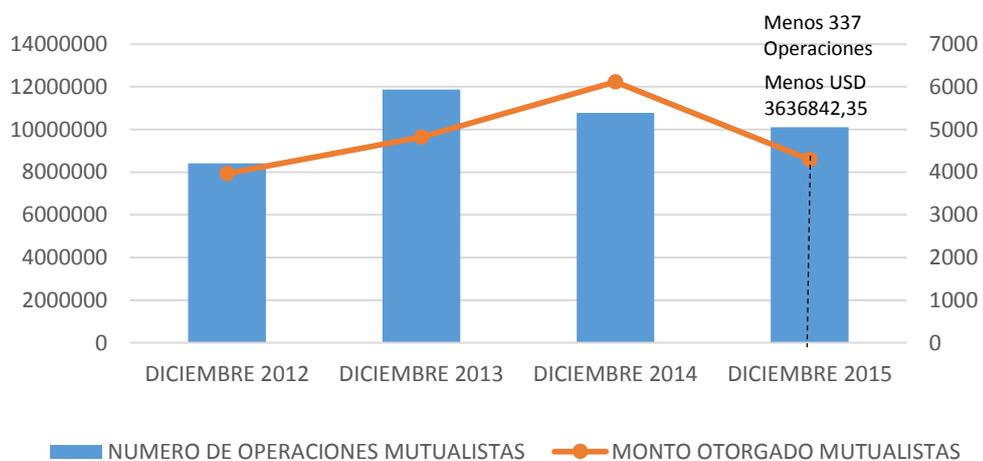
Gráfico Nro. 5



En el análisis de la variación de los créditos de consumo colocados por **mutualistas**, como se evidencia en el Gráfico Nro.5, se evidencia un incremento tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la primera reforma de tasas, emitida mediante resolución N° 140-2015-F de 23 de octubre de 2015. En el mes subsiguiente (dic. 2015) a la emisión de la segunda reforma estipulada en la resolución No. 154-2015-F, del 25 de noviembre del 2015, se redujo el número de transacciones; sin embargo el monto en dólares americanos colocado en créditos presento crecimiento.

Gráfico Nro. 6

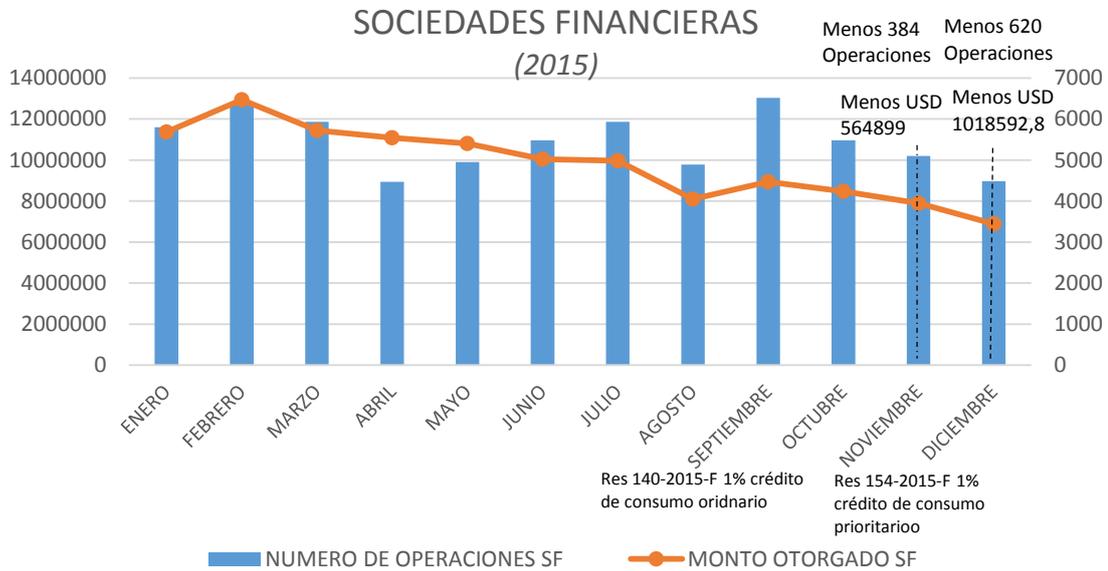
MUTUALISTAS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)



En el análisis anual (Gráfico Nro. 6), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

2.1.3 Sociedades Financieras

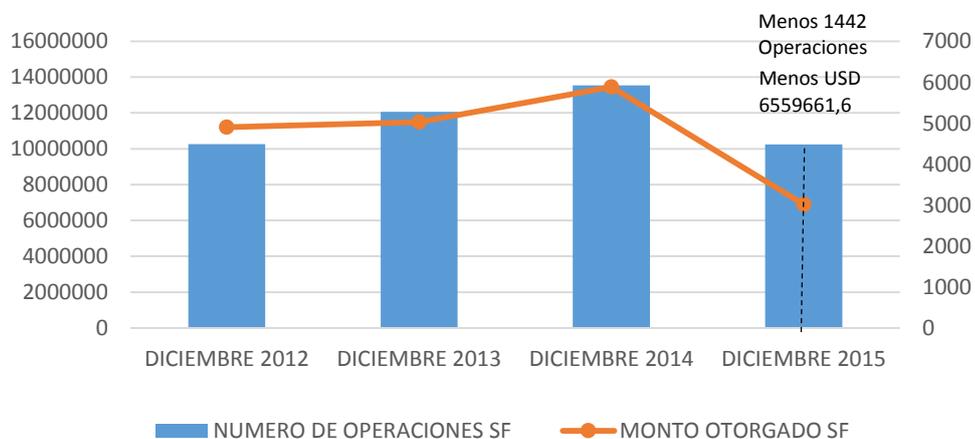
Gráfico Nro. 7



En el análisis de la variación de los créditos de consumo colocados por **sociedades financieras** (Gráfico Nro. 7), presenta una caída tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la primera reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015. En el mes subsiguiente a la emisión de la segunda reforma estipulada en la resolución No. 154-2015-F, del 25 de noviembre del 2015, se presenta decrecimiento en el número de transacciones como en el monto en dólares americanos colocado en créditos.

Gráfico Nro. 8

SOCIEDADES FINANCIERAS
(COMPARACIÓN DIC. 2012- 2015)



En el análisis anual (Gráfico Nro.8), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

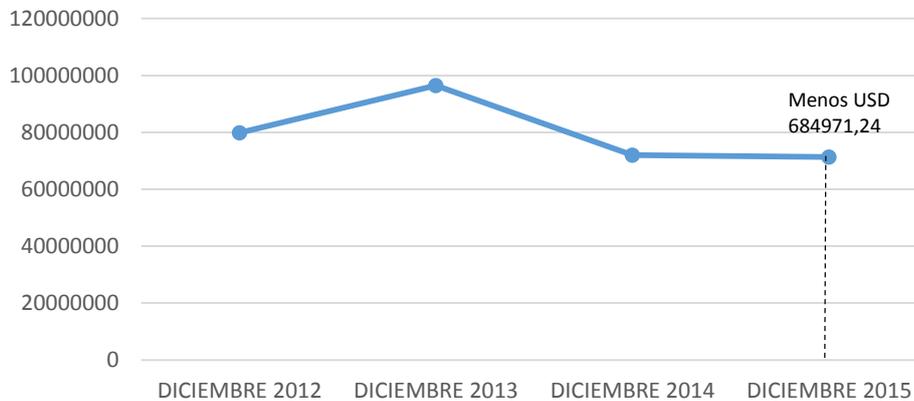
2.1.4 Cooperativas



En el análisis de la variación de los créditos de consumo colocados por **cooperativas**, como se evidencia en el Gráfico Nro.9, presenta una caída en el monto en dólares americanos colocados en crédito, en el mes subsiguiente a la expedición de la primera reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015. En el mes subsiguiente a la emisión de la segunda reforma estipulada en la resolución N° 154-2015-F, del 25 de noviembre del 2015, se presenta crecimiento en el monto en dólares americanos colocado en créditos.

Gráfico Nro. 10

MONTO COOPERATIVAS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)



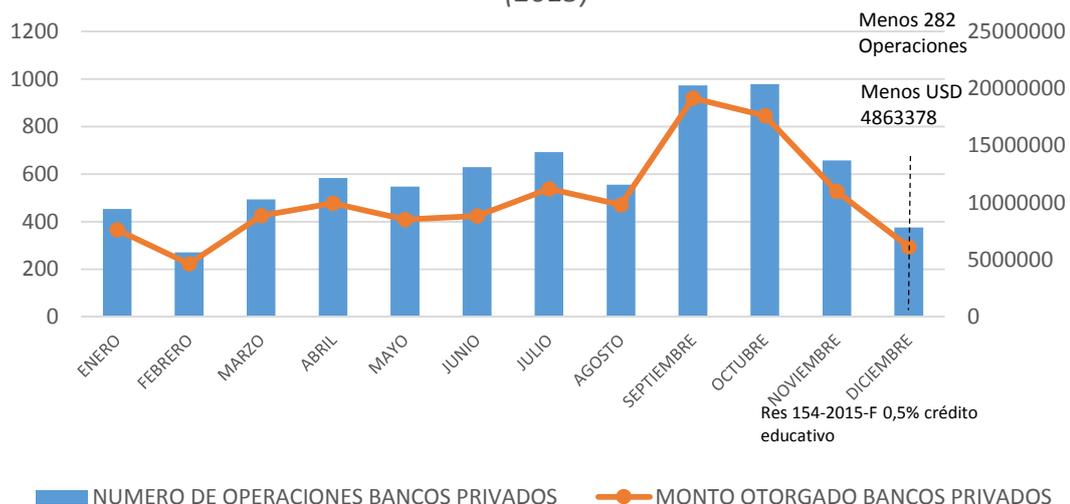
En el análisis anual (Gráfico Nro. 10), se evidencia que se generó una reducción en monto colocado en el último año en referencia a los anteriores tres años.

2.2 CRÉDITOS EDUCATIVOS

2.2.1 Bancos Privados

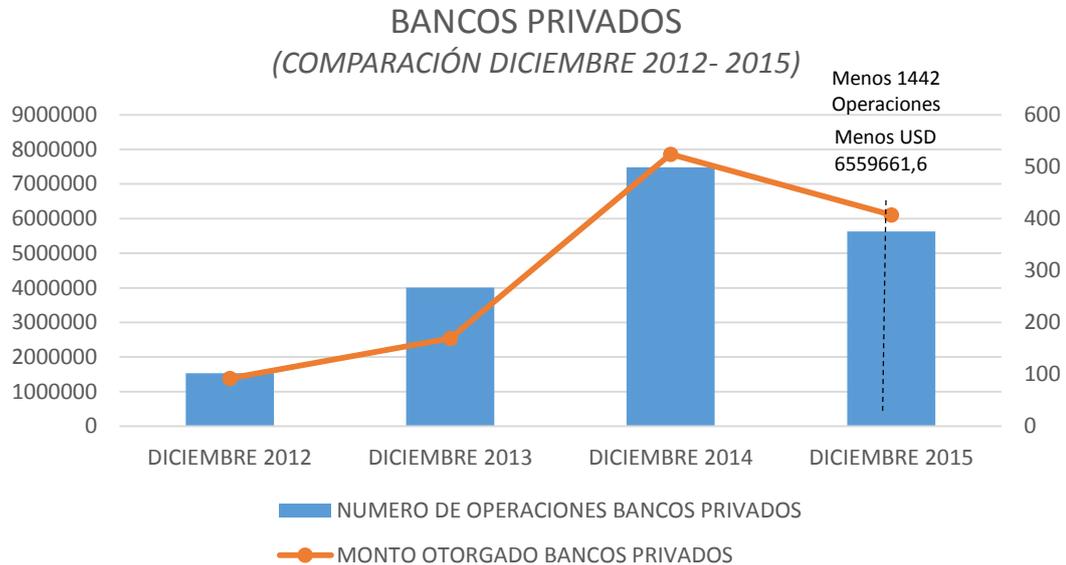
Gráfico Nro. 11

BANCOS PRIVADOS
(2015)



El análisis de la variación de los créditos **educativos** colocados por los bancos privados, como se evidencia en el (Gráfico Nro. 11), presenta una caída tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la reforma de tasas, emitida mediante resolución N° 154-2015-F de 25 de noviembre del 2015.

Gráfico Nro. 12



En el análisis anual (Gráfico Nro. 12), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

2.3 MICROCRÉDITO

2.3.1 Bancos Privados

Gráfico Nro. 13

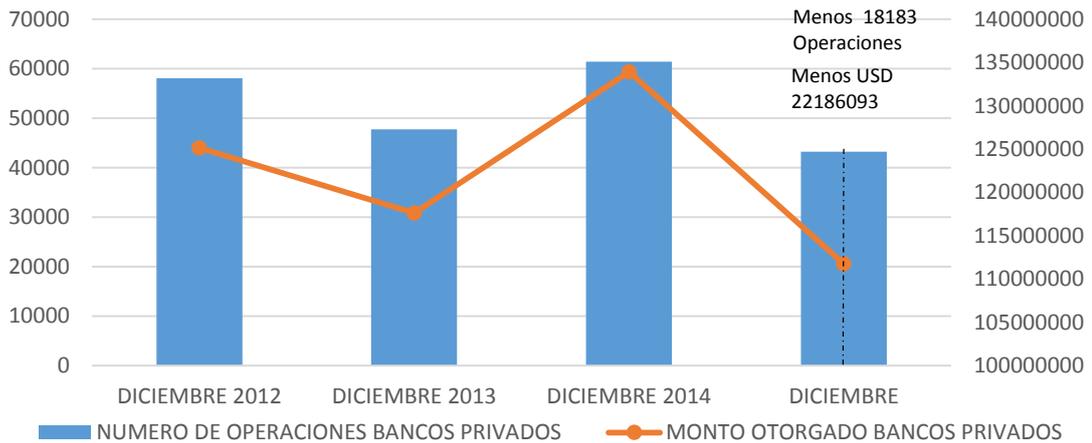


El análisis de la variación de los **microcréditos** colocados por los bancos privados, como se evidencia en el Gráfico Nro. 13, presenta una reducción tanto en monto en dólares

americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015.

Gráfico Nro. 14

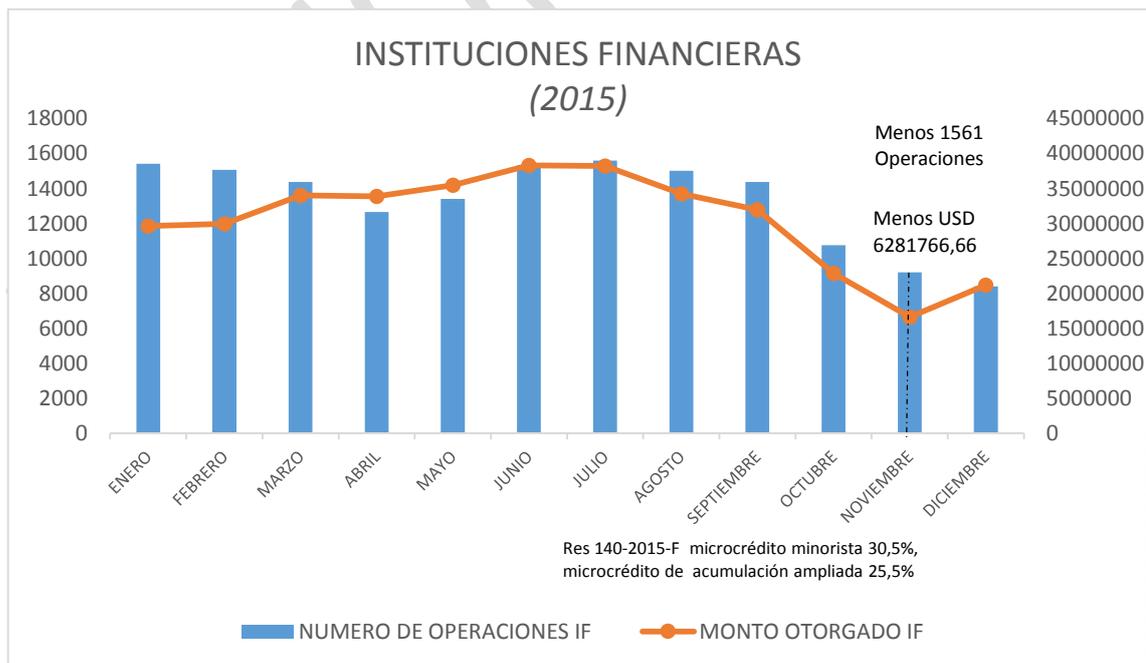
BANCOS PRIVADOS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)



En el análisis anual (Gráfico Nro. 14), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

2.3.2 Instituciones Financieras

Gráfico Nro. 15

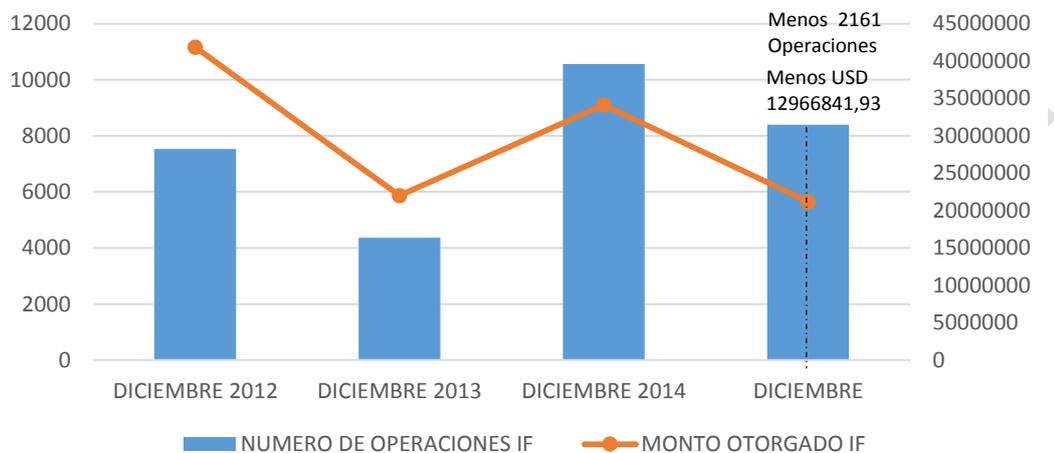


El análisis de la variación de los **microcréditos** colocados por las instituciones

financieras, como se evidencia en el Gráfico Nro. 15, presenta un decremento en monto en dólares americanos y una caída en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015.

Gráfico Nro. 16

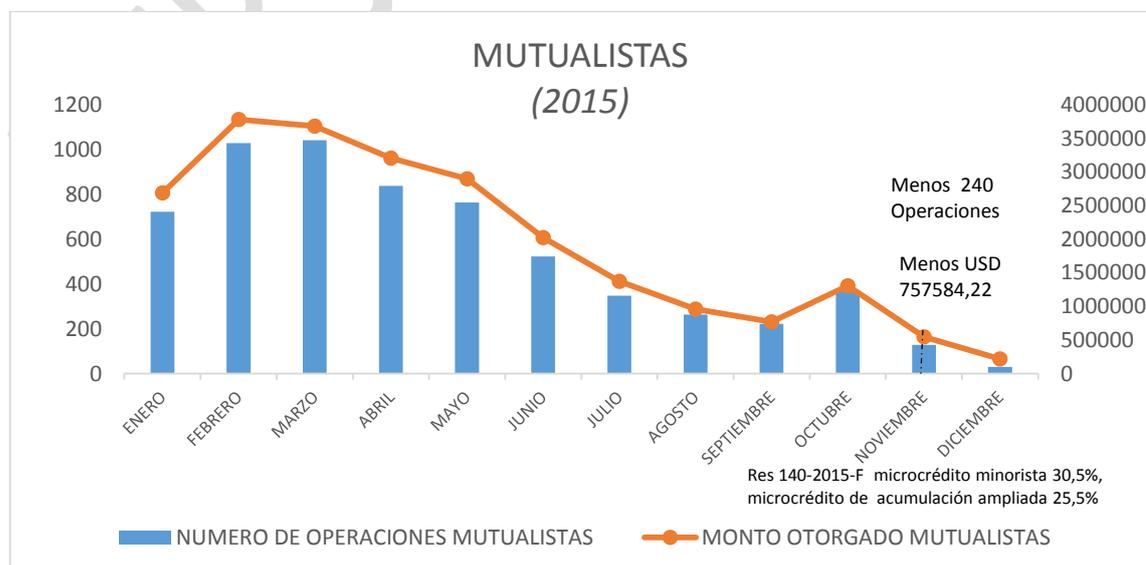
INSTITUCIONES FINANCIERAS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)



En el análisis anual (Gráfico Nro. 16), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

2.3.3 Mutualistas

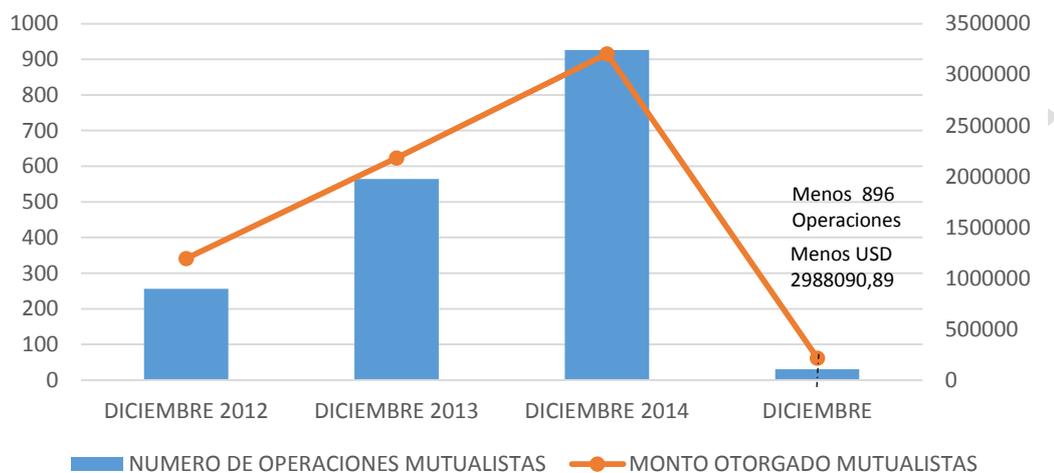
Gráfico Nro. 17



El análisis de la variación de los **microcréditos** colocados por las mutualistas, como se evidencia en el Gráfico Nro. 17, presenta una caída tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015.

Gráfico Nro. 18

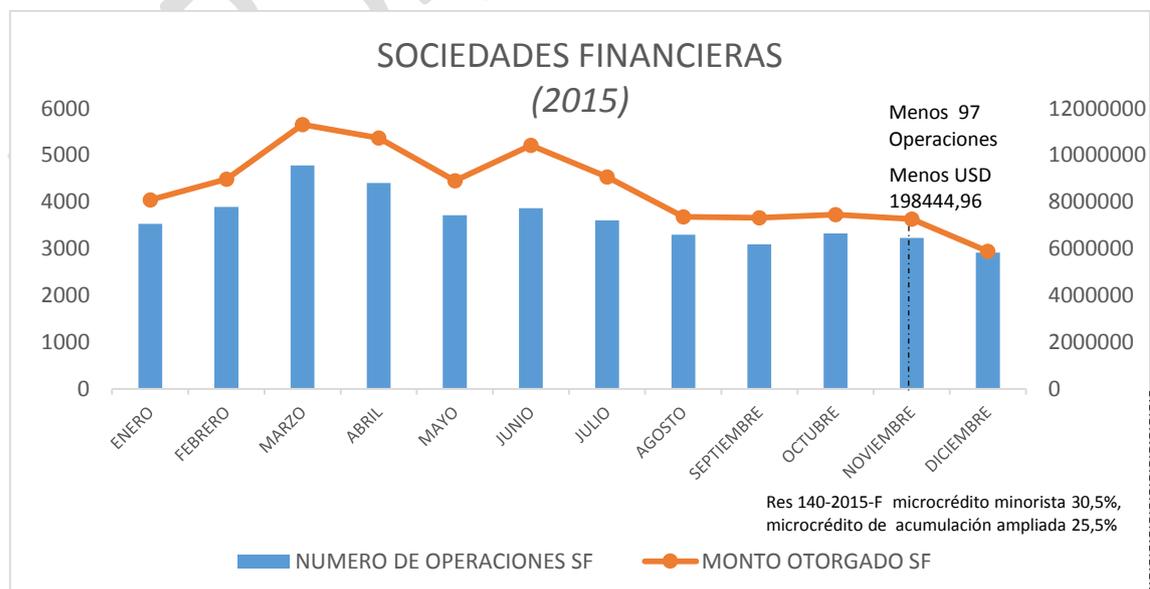
MUTUALISTAS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)



En el análisis anual (Gráfico Nro. 18), se evidencia que se generó una reducción tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

2.3.4 Sociedades Financieras

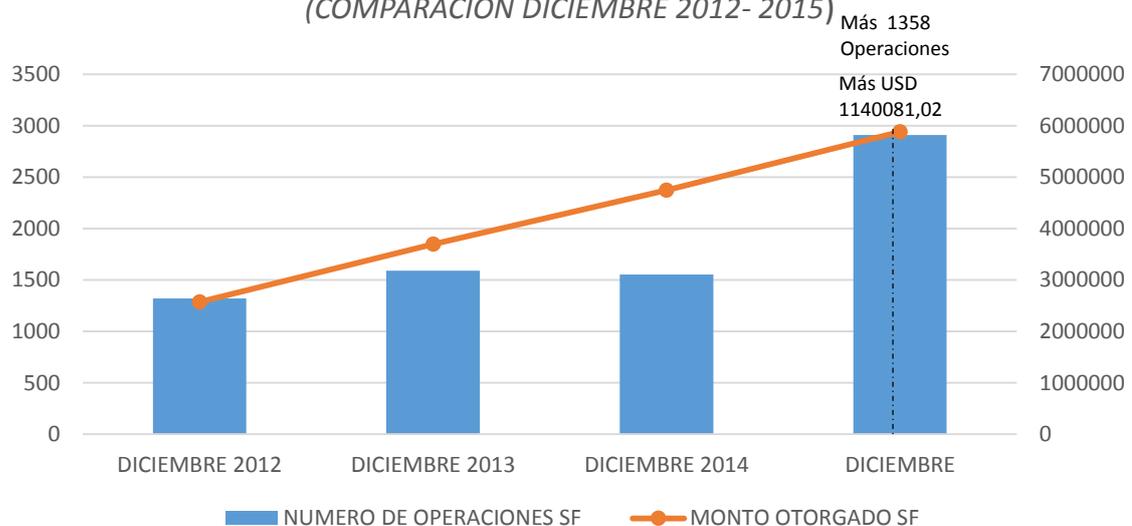
Gráfico Nro. 19



El análisis de la variación de los **microcréditos** colocados por las sociedades financieras, como se evidencia en el Gráfico Nro. 19, presenta una caída tanto en monto en dólares americanos como en número de operaciones, en el mes subsiguiente a la expedición de la reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015

Gráfico Nro. 20

SOCIEDADES FINANCIERAS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)

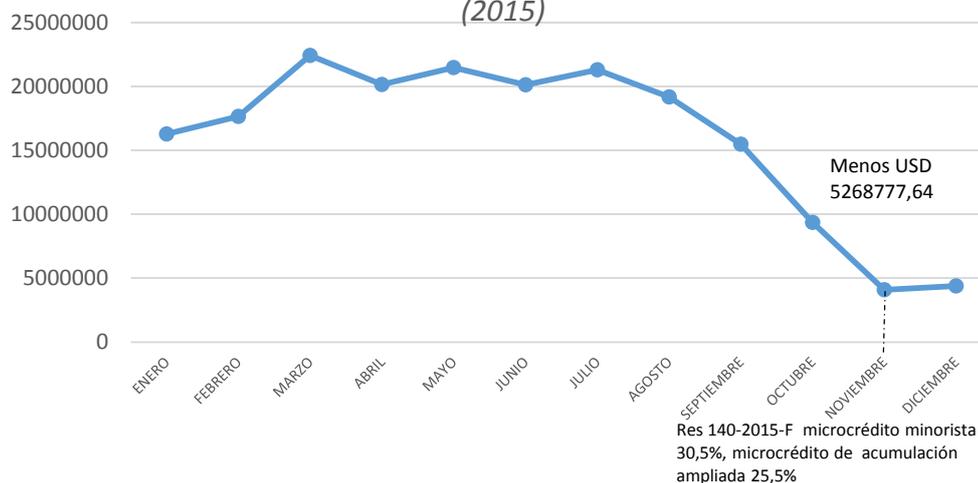


En el análisis anual (Gráfico Nro. 20), se evidencia que se generó un aumento tanto en monto colocado como en número de operaciones en el último año.

2.3.5 Cooperativas

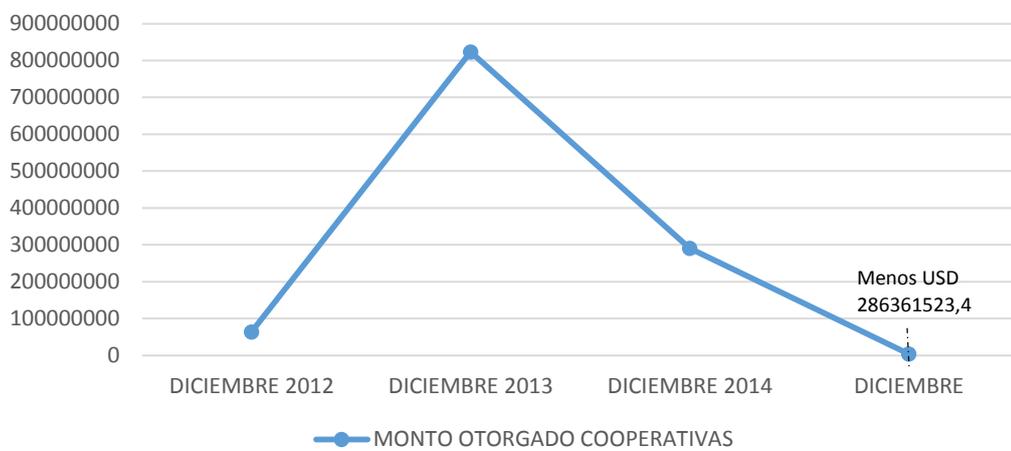
Gráfico Nro. 21

MONTO OTORGADO COOPERATIVAS
(2015)



El análisis de la variación de los **microcréditos** colocados por las cooperativas, como se evidencia en el Gráfico Nro. 21, presenta un decremento en monto en dólares americanos, en el mes subsiguiente a la expedición de la reforma de tasas, emitida mediante resolución No. 140-2015-F de 23 de octubre de 2015.

Gráfico Nro. 22
COOPERATIVAS
(COMPARACIÓN DICIEMBRE 2012- 2015)



En el análisis anual (Gráfico Nro. 22), se evidencia que se generó un decrecimiento en el monto otorgado por las cooperativas en el mes de diciembre del último año.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución N° 138-2015-F, de fecha 23 de octubre de 2015, referente a los cargos por servicios financieros que prestan las entidades del sector financiero público y privado, emite la Norma de Servicios Financieros del sector Financiero Público y Privado, cuyo artículo 2 prescribe:

“Los servicios financieros que oferten las entidades de los sectores financieros público y privado se clasifican de la siguiente manera: a) Servicio financiero básico; b) Servicio financiero con cargo máximo; y, servicio financiero con cargo diferenciado.”

El artículo 9 de la Norma de Servicios Financieros del sector Financiero Público y Privado, enuncia:

“Las entidades financieras podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos la autorización para la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado de los que consten en el

Catálogo de servicios, incluyendo el cargo el cual estará dentro de los límites establecidos en el catálogo. Los servicios financieros con cargo diferenciado que no consten en el Catálogo de servicios” requeridos por las entidades financieras serán autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes remitidos por la Superintendencia de Bancos.”

El artículo 12 de la Norma de Servicios Financieros del sector Financiero Público y Privado, dispone:

“Los servicios que prestan las entidades financieras deberán sustentarse en sistemas de costeo que justifique el cargo del servicio.”

En la Disposición General Cuarta de la Norma de Servicios Financieros del sector Financiero Público y Privado, expresa:

“Los casos de duda y los no contemplados en esta norma, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.”

3. CONSIDERACIONES

De lo expuesto se puede desprender los siguientes hechos:

1.- El funcionamiento del sistema financiero tanto de las entidades privadas como públicas se encuentra regulado por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y específicamente se halla normado por las Resoluciones que expide la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se encuentra legalmente facultada para emitir resoluciones que legislen sobre tasas de interés, en los diferentes modalidades de créditos, así como el costo de los servicios financieros que ofrecen las entidades del sistema financiero público, privado y de las de la Economía Popular y Solidaria.

3.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, amparada en las facultades legales y constitucionales que ostenta, emitió las Normas con carácter de mandatorio que regulan la fijación de las tasas de interés activas efectivas máximas para créditos de consumo ordinario. Normas que la Junta, previo un estudio técnico de sustento, puede modificarlas cuantas veces se justifique.

4.- Igualmente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de sus competencias ha expedido la “Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado”, con carácter de cumplimiento obligatorio, de donde

se destaca las disposiciones de los artículos 12 y 13 y la Disposición General Cuarta, que dan cuenta a que los servicios prestados por las entidades financieras deberán sustentarse en sistemas de costeo que justifique el cargo del servicio, y que en caso de que no esté clara la norma, esta debe ser aclarada por la Superintendencia de Bancos, de modo que, las entidades financieras para solicitar la fijación de los montos de los distintos servicios que prestan, previamente deben elaborar un informe que justifique el servicio y los montos que pretende llevar a cabo, para posteriormente esperar la aprobación de la Junta, cuerpo colegiado que, mediante resolución tiene toda la capacidad para permitir el cobro de los servicios financieros que estén detallados y justificados, inclusive puede autorizar la implementación de nuevos productos en el catálogo de servicios con sus costos respectivos, como en efecto ha sucedido con el listado constante en el Anexo a la Resolución N° 138-2015-F, de fecha 23 de octubre de 2015, en el cual se incrementan los costos a algunos servicios existentes y se incorporan nuevos productos financieros con los costos correspondientes.

5.- Las resoluciones en mención, conforme versión verbal del delegado de la Junta, cuenta con informes que sustentan los incrementos de la Tasa de Interés Máxima para el crédito de consumo ordinario en un punto porcentual, que va del 16,30% al 17,30%; así como también, sobre el aumento de costos para algunos productos financieros existentes y el establecimiento de valores para servicios financieros que no estaban anteriormente en el catálogo de servicios financieros.

6.- Tanto las tasas de interés como los costos de los servicios bancarios catalogados están absolutamente normados y regulados por el organismo competente que es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.